



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SICA SICA

1ra. Sección Provincia Aroma

La Paz – Bolivia



Distritos Municipales

Sica Sica

Pujravi
Lahuachaca

Germán Busch
Konani

Ayamaya

Panduro

Chijmuni

Jaruma

Collpapucho
Belén

Machacamarca

Kajani

Villa Chuacollo
Grande

Achaya

Villa Esteban Arce
(Distrito Indígena)

Tauca

Cala Cala

Culli Culli

Santiago de Laurani

Unión Sora Sora,
Llallagua

Santari



DECRETO EDIL N° 20/2022

SICA SICA, 4 DE ENERO DE 2022

EDWIN CALLIZAYA QUISPE

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SICA SICA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el Art. 283, establece que; *el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde, de la misma manera el Art. 297, Parágrafo I, inc. b) del mismo cuerpo constitucional en el marco de la distribución de competencias, dispone que son: "exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva (...)"*.

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en el Art. 9, Parágrafo I, numeral 4), establece que la autonomía municipal se ejerce a través de; *"la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social"*.

Que, la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, en el Art. 4, Parágrafo I, señala que, *el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: un Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y un Órgano Ejecutivo"*. Asimismo, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 13, dispone que la normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado, y además instituye la jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a sus facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, con referente al Órgano Ejecutivo Municipal en el Art. 26, numeral 5) *establece como atribución del Alcalde Municipal emitir Decretos Ediles.*

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental, en su Art. 3 establece que los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales a los Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, los Reglamentos Específicos del Sistemas de Administración y de Control de la Ley N° 1178 del Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica, son actualizados y compatibilizados por el Órgano Rector del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y para su correspondiente implantación deberá ser aprobado mediante normativa expresa.

POR TANTO:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica, en uso de sus específicas atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SICA SICA

1ra. Sección Provincia Aroma

La Paz – Bolivia



Distritos Municipales

Estado, la Ley de Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” y la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normas en vigencia;

Sica Sica

DECRETA:

Pujrivi
Lahuachaca

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) del Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica, en sus III Títulos, VII Capítulos y 41 Artículos, mismo que es compatibilizado por el Órgano Rector Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que forma parte indivisible del presente Decreto Edil.

Germán Busch
Konani

Ayamaya

ARTICULO SEGUNDO.- Las Secretarías Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica, quedan encargadas de coordinar y supervisar la correcta implantación del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO).

Panduro

Chijmuni

Jaruma

ARTICULO TERCERO.- El presente Decreto Edil, entrará en vigencia a partir del 4 de enero de 2022, debiéndose tomarse los recaudos necesarios por la Secretaria Municipal Administrativa Financiera.

Collpapucho
Belén

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Machacamarca

Kajani

DISPOSICION ÚNICA.- Se abrogan y se derogan todas las disposiciones municipales de igual o inferior jerarquía contrarias al presente Decreto Edil.

Villa Chuacollo
Grande

Achaya

Es dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Sica Sica, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintidós años.

Villa Esteban Arce
(Distrito Indígena)

Regístrese, Remítase, Cúmplase y Archívese.

Tauca

Cala Cala

Culli Culli

Lic. P. Wini Collizava Oruspe
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL SICA SICA
1ra. Secc. Prov. Aroma - La Paz



Santiago de Lauran

Unión Sora Sora,
Llallagua

Santari



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

La Paz, 9 de diciembre de 2021
MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 2351/2021

Señor
Edwin Callizaya Quispe
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SICA SICA
Aroma - La Paz. -

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SICA SICA	
1ra. SECCION - PROV. AROMA	
17 / 12 / 20 21	
H.R.:	7696
Fjs.:	1 Hrs. 17:20
LA PAZ - BOLIVIA	

REF.: Compatibilización del RE-SCP

De mi consideración:

Cursa en este Despacho su nota CITE: GAMSS/MAE/N° 593/2021, mediante la cual remite el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) del Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica, para su compatibilización.

Al respecto, como resultado de la coordinación y realizados los ajustes correspondientes por su entidad, se manifiesta que el RE-SCP de la entidad a su cargo, **es compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público (NB-SCP), aprobadas con Resolución Suprema N° 218041 de 29 de julio de 1997; por tanto, corresponde su aprobación mediante Decreto Edil y remitir una copia de la citada norma y del RE-SCP aprobado, a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo.

Asimismo, corresponde a la entidad, asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-SCP se encuentren contemplados en la estructura organizacional y el manual de funciones vigente.

Finalmente, manifestarle que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas ha puesto a disposición de las entidades públicas, la situación sobre el estado de compatibilización de sus Reglamentos Específicos, los cuales pueden ser consultados e inclusive descargar la versión digital de los mismos, ingresando con su credencial de acceso al SIGEP, a través del siguiente enlace: <https://siscre.economiayfinanzas.gob.bo>.

Con este motivo, saludo a usted atentamente



H.R.: 6-29482-R
CDC/NLH/ Victor Hugo Aguilar
C.C.: Archivo



Camelia Virginia Delboy Cuevas
Directora General de Normas
de Gestión Pública
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CREDITO PUBLICO (RE-CPO)

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SICA SICA



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CREDITO PUBLICO (RE SCP)



**LIC. EDWIN CALLIZAYA QUISPE
ALCALDE MUNICIPAL**

Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CREDITO PUBLICO (RE-CPO)

Contenido

TITULO I	1
CAPITULO I	1
ASPECTOS GENERALES	1
Artículo 1. OBJETIVO	1
Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	1
Artículo 3. PRINCIPIOS	1
Artículo 4. BASE LEGAL	1
Artículo 5. TIPO DE INSTITUCIÓN	2
Artículo 6. PREVISIÓN	2
Artículo 7. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN	2
Artículo 8. DIFUSIÓN	2
Artículo 9. REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO	2
Artículo 10. NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES	2
Artículo 11. FUENTES DE RECURSOS PARA EL REPAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA	4
Artículo 12. RESPONSABILIDADES	4
Artículo 13. INCUMPLIMIENTO	4
CAPITULO II	4
MARCO CONCEPTUAL	4
Artículo 14. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO	4
Artículo 15. OBJETO DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO	5
Artículo 16. DEUDA MUNICIPAL	5
Artículo 17. CLASIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	5
Artículo 18. GESTIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	5
CAPITULO III	6
SUBSISTEMAS DE CRÉDITO PÚBLICO	6
Artículo 19. SUBSISTEMAS DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO	6
TITULO II	6
SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	6
CAPITULO I	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
Artículo 20. FINALIDAD	6
Artículo 21. MARCO DE REFERENCIA	6
CAPITULO II	7
PROCESOS	7
Artículo 22. PROCESOS	7
CAPITULO III	8

Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-CPO)

RESULTADOS	8
Artículo 23. RESULTADOS	8
TITULO III	8
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	8
CAPITULO I	8
DISPOSICIONES GENERALES	8
Artículo 24. FINALIDAD	8
Artículo 25. MARCO DE REFERENCIA	8
Artículo 26. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS	8
CAPITULO II	9
REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO	9
Artículo 27. DEFINICIÓN	9
Artículo 28. REQUISITOS	9
Artículo 29. LÍMITES Y CONDICIONES FINANCIERAS	9
Artículo 30. REQUISITOS PARA EL PROCESAMIENTO DE TRÁMITES DE REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO	10
Artículo 31. CONDICIONES BÁSICAS PARA LA REESTRUCTURACIÓN	10
CAPITULO III	10
NEGOCIACIÓN Y RENEGOCIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	10
Artículo 32. DEFINICIÓN	10
CAPITULO IV	10
CONTRATACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	10
Artículo 33. DEFINICIÓN	10
Artículo 34. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS	10
CAPITULO V	11
UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	11
Artículo 35. RESPONSABILIDAD	11
CAPITULO VI	11
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	11
Artículo 36. DEFINICIÓN	11
Artículo 37. REQUISITOS	11
Artículo 38. INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO	11
Artículo 39. INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS	11
CAPITULO VII	12
EVALUACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO	12
Artículo 40. DEFINICIÓN	12
Artículo 41. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIA	12

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SICA SICA**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1. OBJETIVO

El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público en el Gobierno Autónomo Municipal de **SICA SICA** y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público es de cumplimiento obligatorio por todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de **SICA SICA**.

Artículo 3. PRINCIPIOS

Los principios que sustentan el presente Reglamento son:

- a) Sostenibilidad, debe asegurar que la deuda no amenace a la estabilidad financiera;
- b) Eficiencia, determina que las deudas deben contratarse considerando las condiciones financieras más favorables para los fines del Gobierno Autónomo Municipal;
- c) Centralización, establece que las decisiones referidas al endeudamiento público están supeditadas a procesos centralizados;
- d) Oportunidad, transparencia y validez de la información, que faciliten la toma de decisiones para minimizar riesgos en la contratación de créditos.

Artículo 4. BASE LEGAL

Sin ser limitativo de otras disposiciones legales que regulan la materia, el presente Reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009;
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 1834 de 31 de marzo de 1998, de Mercado de Valores;
- d) Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez;
- e) Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales;
- f) Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria;
- g) Ley del PGE en vigencia;
- h) Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218041 de 29 de julio de 1997;

Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CREDITO PUBLICO (RE-CPO)

- i) Decreto Supremo N° 28213, que crea la Central de Información y Riesgo – CIR;
- j) Decreto Supremo N° 26868, Sistema de Calificación de Riesgo en Gobiernos Municipales;
- k) Resoluciones Ministeriales emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 5. TIPO DE INSTITUCIÓN

El Gobierno Autónomo Municipal de **SICA SICA**, es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio.

La administración del Gobierno Autónomo Municipal de **SICA SICA** se ejerce a través de sus áreas y/o unidades organizacionales.

Artículo 6. PREVISIÓN

En caso de encontrarse omisiones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas se supeditarán a los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público y la Ley N° 1178.

Artículo 7. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

El **Profesional de Tesorería y Crédito Público** deberá elaborar el Proyecto de Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez que el RE-SCP sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por el Alcalde mediante Decreto Edil.

Artículo 8. DIFUSIÓN

El **Profesional de Tesorería y Crédito Público**, queda encargado de la difusión del presente Reglamento.

Artículo 9. REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO

El **Profesional de Tesorería y Crédito Público** revisará el Reglamento Específico y según las necesidades o la dinámica administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de **SICA SICA** o cuando se dicten nuevas disposiciones de carácter legal, efectuará los ajustes al Reglamento.

El RE-SCP actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo 7 del presente reglamento, previa compatibilización del mismo por el Órgano Rector.

Artículo 10. NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

Para los fines de operatividad del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de **SICA SICA**, se señalan las siguientes atribuciones específicas, que no tienen carácter limitativo:

a) Concejo Municipal

- i) Autorizar la negociación y constitución de empréstitos de acuerdo a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N°482.
- ii) Evaluar los gastos inherentes a competencias establecidas por el ordenamiento legal vigente, y gastos que correspondan a intereses y/o amortizaciones de Deuda Pública interna y/o externa, y otros pasivos financieros, generados por proyectos de inversión autorizados por el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, con excepción de gastos de servicios personales en actividades específicas, conforme lo señala el numeral 15 del artículo 16 de la Ley N° 482.
- iii) Fiscalizar el uso de los recursos de empréstitos contratados en los fines, programas y proyectos de inversión municipal, según lo establecido en el respectivo Convenio de Financiamiento.
- iv) Fiscalizar que los contratos de empréstitos que conlleven la adquisición de bienes o servicios de un proveedor de bienes o servicios, necesariamente deben regirse a las normas de endeudamiento público, Convenios de Financiamiento y/o a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- v) Aprobar el presupuesto que contemple los recursos obtenidos vía endeudamiento tal como lo establece el parágrafo IV del artículo 6 de la Ley N° 482.

b) Alcalde

- i) Determinar las estrategias y otros aspectos de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal.
- ii) Elaborar y aplicar los reglamentos específicos para implantar e institucionalizar los procesos de Administración y de Control Gubernamentales, en el marco de las Normas Básicas respectivas.
- iii) Establecer las características de políticas, alcances y condiciones de las operaciones de crédito que realice el Gobierno Autónomo Municipal de **SICA SICA**, dando cumplimiento, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 y la Ley N° 482, la política crediticia y estrategia de endeudamiento público nacional, las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, el Plan Territorial de Desarrollo Integral y el presente Reglamento Específico.
- iv) Aprobar la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de **SICA SICA**, y remitir para su conocimiento al Concejo Municipal.
- v) Aprobar las determinaciones de las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda municipal en el conjunto de la administración financiera y económica.

c) El Profesional de Tesorería y Crédito Público

- i) Elaborar y presentar la propuesta de Política Crediticia al Alcalde;
- ii) Evaluar la capacidad financiera del Gobierno Autónomo Municipal;
- iii) Formular la estrategia de endeudamiento, en función a las características, a la capacidad financiera y al flujo de caja que tenga el Gobierno Autónomo Municipal y definir una estrategia de endeudamiento, la cual, será presentada al Alcalde para su consideración y aprobación.
- iv) Determinar las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda municipal en el conjunto de la administración financiera y económica.

Artículo 11. FUENTES DE RECURSOS PARA EL REPAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA

Los recursos con los que cuenta el Gobierno Autónomo Municipal de **SICA SICA**, para el repago de la deuda municipal, son los siguientes:

- a) Ingresos Propios
- b) Transferencias por Coparticipación Tributaria
- c) Otros recursos autorizados para el efecto

Artículo 12. RESPONSABILIDADES

Todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de **SICA SICA**, son responsables del Sistema en el ámbito de sus competencias. Sin ser limitativa se establecen las siguientes responsabilidades específicas:

- a) El **Alcalde** en su condición de MAE, es el responsable de la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público;
- b) El **Profesional de Tesorería y Crédito Público**, es responsable de la administración y operativización del Sistema de Crédito Público, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 13. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones legales reglamentarias.

La contratación de todo endeudamiento, incluyendo la reestructuración de deuda, que no cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, se entenderá como nula de pleno derecho. La nulidad no exime de responsabilidades a las autoridades o servidores públicos que por acción u omisión hubieran posibilitado la suscripción de dichos contratos.

CAPITULO II MARCO CONCEPTUAL

Artículo 14. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Las operaciones de Crédito Público comprenden el conjunto de transacciones que el Gobierno Autónomo Municipal realiza con acreedores internos o externos, efectuadas a corto o largo plazo, basadas en contratos de derecho público, en virtud de los cuales el Gobierno Autónomo Municipal obtiene recursos sujetos a pago de acuerdo a las condiciones que se establezcan en los contratos respectivos, indistintamente de que el endeudamiento haya sido contraído originalmente antes o después de la vigencia de la presente norma.

Se consideran Operaciones de Crédito Público, las siguientes:

- a) Emisión de títulos valores y otros documentos emergentes de empréstitos internos y/o externos, de corto y/o largo plazo, negociables o no en el mercado financiero.

Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CREDITO PUBLICO (RE-CPO)

- b) Contratación de préstamos de entidades internas o externas.
- c) Contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial vaya a realizarse en el transcurso de más de un ejercicio fiscal posterior al vigente, siempre y cuando los conceptos hayan sido devengados.
- d) Consolidación, conversión, renegociación, refinanciamiento, subrogación y reconocimiento de deuda, incluyendo los gastos devengados no pagados.

Artículo 15. OBJETO DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Las operaciones de Crédito Público tienen por objeto la obtención de financiamiento interno o externo para ejecutar programas y proyectos de inversión en el marco de la normativa legal vigente, sin que afecte a la sostenibilidad fiscal ni financiera del Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 16. DEUDA MUNICIPAL

La Deuda Municipal está conformada por las obligaciones efectivamente contraídas de conformidad al ordenamiento legal vigente, sea con el sector privado y/o público, con agentes, e instituciones o personas nacionales y/o extranjeras.

Artículo 17. CLASIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

La deuda pública municipal se clasifica en interna, externa y de corto y largo plazo.

- a) Deuda Pública Interna, es el conjunto de operaciones de Crédito Público municipal que generan pasivos directos o contingentes que se contraen con persona natural o jurídica, de derecho público o privado con residencia y domicilio en Bolivia y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional.
- b) Deuda Pública Externa, es el conjunto de operaciones de Crédito Público municipal que generan pasivos contractuales desembolsados o por desembolsar que se contraen con otro Estado u organismo internacional o con otra persona natural o jurídica sin residencia ni domicilio en Bolivia, con el compromiso de rembolsar el capital, con o sin intereses, o de pagar intereses, con o sin reembolso de capital u otros gastos y comisiones que pudiesen generarse.
- c) Deuda Pública a Corto plazo, es el conjunto de operaciones de Crédito Público municipal con acreedores internos o externos, con plazo inferior a un año.
- d) Deuda Pública a Largo Plazo, es el conjunto de operaciones de Crédito Público municipal con acreedores internos o externos, con plazo mayor o igual a un año.

Artículo 18. GESTIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

La gestión de la Deuda Pública comprende el conjunto estructurado de actividades de planificación del endeudamiento y de administración de las operaciones de Crédito Público.

CAPITULO III SUBSISTEMAS DE CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 19. SUBSISTEMAS DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO

La gestión de la deuda pública se realizará a través de los procesos del Sistema de Crédito Público y de sus resultados, estableciendo lo siguientes subsistemas:

- a) Subsistema de Planificación de la Deuda Pública, permitirá la aplicación del principio de sostenibilidad de la deuda municipal, estableciendo mediante procesos de decisión la política crediticia, la estrategia de endeudamiento, y la red de relaciones interinstitucionales.
- b) Subsistema de Administración de la Deuda Pública, permitirá la aplicación de los principios de eficiencia, de centralización, de oportunidad, de transparencia y validez de la información en los procesos de negociación, contratación, utilización, servicios, seguimiento y evaluación de las operaciones de Crédito Público.

TITULO II SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20. FINALIDAD

El Subsistema de Planificación de la Deuda Pública del Gobierno Autónomo Municipal de **SICA SICA**, tendrá por finalidad el establecimiento de la política crediticia y la estrategia de endeudamiento.

La política crediticia, establecerá límites financieros máximos para el endeudamiento establecidos por Ley, donde priorizará las áreas y proyectos que serán financiados y establecerá criterios para el cumplimiento del servicio de la deuda, considerando su impacto en la ejecución del Plan Operativo Anual del Gobierno Autónomo Municipal en el marco de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional

La estrategia de endeudamiento incorporará estos elementos en la programación financiera del Gobierno Autónomo Municipal, compatibilizando los mismos con las características de las fuentes de financiamiento a las que se tiene acceso.

Artículo 21. MARCO DE REFERENCIA

Constituirán el marco de referencia del Subsistema de Planificación de la Deuda Pública:

- a) Las políticas crediticias y las estrategias de endeudamiento público nacional, determinadas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como Órgano Rector del Sistema de Crédito Público;
- b) Las Normas Básicas de Sistema de Crédito Público;
- c) El Plan Territorial de Desarrollo Integral y el Plan Operativo Anual del Gobierno Autónomo Municipal de **SICA SICA**.

CAPITULO II PROCESOS

Artículo 22. PROCESOS

Se establecen los siguientes procesos:

- a) **Establecimiento de la política crediticia:** En el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178, Ley N° 482, la política crediticia y estrategia de endeudamiento público nacional, las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, el Plan Territorial de Desarrollo Integral y el presente Reglamento Específico, El **Profesional de Tesorería y Crédito Público**, en función a la Misión, Visión y Objetivos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de **SICA SICA**, evaluará las necesidades de financiamiento, la capacidad financiera del Gobierno Autónomo Municipal y los límites de endeudamiento, para elaborar una propuesta de política crediticia.

El Alcalde en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 26 de la Ley N° 482, luego de la evaluación de la propuesta presentada por el **Profesional de Tesorería y Crédito Público**, revisará y ajustará la propuesta para posteriormente aprobarla y remitirla al Concejo Municipal para su conocimiento.

- b) **Formulación de la estrategia de endeudamiento:** Una vez definida la política crediticia del Gobierno Autónomo Municipal de **SICA SICA**, el **Profesional de Tesorería y Crédito Público**, en función a las características de la misma, a la capacidad financiera y al flujo de caja del Gobierno Autónomo Municipal, definirá una estrategia de endeudamiento, la cual, será presentada al Alcalde para su consideración.

El Alcalde, luego de la revisión y/o ajuste de la propuesta, aprobará la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de **SICA SICA** y remitirá para su conocimiento al Concejo Municipal.

La aprobación de la estrategia de endeudamiento no implica la aprobación del inicio de operaciones de crédito, que requiere de aprobación expresa del Concejo Municipal, tal como lo establece el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482.

- c) **Determinación de las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda municipal en el conjunto de la administración financiera y económica:** Para la operativización tanto de la política como de la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de **SICA SICA**, se deberá hacer conocer la misma al Órgano Rector para que las posteriores acciones a desarrollar puedan realizarse en el marco de lo establecido en la normativa legal.

Para el inicio de cualquier operación de crédito, la misma deberá ser aprobada previamente por el Concejo Municipal, tal como lo establece el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482.

CAPITULO III RESULTADOS

Artículo 23. RESULTADOS

Se tendrán como resultados, la medición de la:

a) Política crediticia, en términos de:

- i) Visión de desarrollo del Gobierno Autónomo Municipal de **SICA SICA**;
- ii) Límites financieros máximos de endeudamiento conforme a Ley;
- iii) Prioridad de las operaciones de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de **SICA SICA**, en función a su impacto en el desarrollo y en el logro de los objetivos.

b) Estrategia de endeudamiento coherente y consistente con:

- i) El Plan Territorial de Desarrollo Integral y Plan Operativo Anual;
- ii) La Programación Fiscal y la Política de Financiamiento del Déficit Fiscal;
- iii) La capacidad financiera y flujo de caja del Gobierno Autónomo Municipal;

c) Medidas de política destinadas a garantizar el cumplimiento por parte del Gobierno Autónomo Municipal de **SICA SICA** de las obligaciones contraídas.

TITULO III SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24. FINALIDAD

El Subsistema de Administración de la Deuda Pública, tendrá por finalidad establecer estrategias sólidas para administrar adecuadamente la deuda contraída, efectuando los pagos en los tiempos y condiciones establecidas y controlando los límites de endeudamiento.

Artículo 25. MARCO DE REFERENCIA

Constituyen el marco de referencia del Subsistema de Administración de la Deuda, la política de endeudamiento nacional y los reglamentos que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; así como la política crediticia y la estrategia de endeudamiento establecidos en el Subsistema de Planificación de la Deuda Pública del Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 26. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS

El Alcalde y el **Profesional de Tesorería y Crédito Público**, del Gobierno Autónomo Municipal de **SICA SICA**, dentro de los alcances establecidos por el presente Reglamento y los procesos y procedimientos que se definen, serán responsables de la organización, dirección

y supervisión del Subsistema de Administración de la Deuda, a efectos de un adecuado seguimiento y evaluación de las Operaciones de Crédito que se realicen.

CAPITULO II

REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 27. DEFINICIÓN

El registro de inicio de operaciones de Crédito Público es el certificado que emite el Viceministerio de Tesoro y Crédito Público que acredita la capacidad de endeudamiento de la Entidad Solicitante para el inicio de sus operaciones de Crédito Público, de carácter obligatorio y previo a la contratación de un nuevo endeudamiento.

Artículo 28. REQUISITOS

Todo inicio de operaciones de crédito debe ser aprobado por el Concejo Municipal a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482; para lo cual el Alcalde deberá presentar un informe pormenorizado al Concejo;

Para este efecto el Alcalde deberá preparar:

- a) Documentación que evidencie la posibilidad de cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.
- b) Informe detallado de la coherencia y consistencia del inicio de operaciones de crédito solicitado, con la política crediticia y la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal.

Luego del análisis correspondiente, el Concejo Municipal, en función a sus atribuciones, autorizará la apertura del inicio de operaciones de crédito, o en su defecto solicitará las complementaciones y/o ajustes que considere necesario.

Artículo 29. LÍMITES Y CONDICIONES FINANCIERAS

Para el procesamiento del Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público, el Alcalde, conjuntamente con el **Profesional de Tesorería y Crédito Público**, deberán preparar y remitir la documentación establecida en la normativa vigente de manera previa a la contratación de cualquier nuevo endeudamiento, cumpliendo lo siguiente:

- a) Los indicadores de endeudamiento deberán enmarcarse dentro los límites establecidos en la normativa vigente.
- b) Evaluar diferentes fuentes de financiamiento, y elegir el crédito con las condiciones financieras más ventajosas disponibles en el mercado.
- c) Utilizar los recursos provenientes de la operación de crédito publico solicitada para los fines declarados en el Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público.
- d) El cumplimiento de las condiciones y requisitos de endeudamiento definidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas en función de la política crediticia.

Artículo 30. REQUISITOS PARA EL PROCESAMIENTO DE TRÁMITES DE REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Para el procesamiento de trámites del registro de inicio de operaciones de Crédito Público, el Alcalde y **Profesional de Tesorería y Crédito Público**, deberán preparar y remitir la documentación requerida en la normativa legal y en las instrucciones emitidas por el Órgano Rector, que permita cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Una vez que el Gobierno Autónomo Municipal cumpla con todos los requisitos, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas emitirá el Certificación de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público.

Artículo 31. CONDICIONES BÁSICAS PARA LA REESTRUCTURACIÓN

En caso de existir deudas contraídas con anterioridad al presente reglamento, para su reestructuración, deberá cumplirse con la normativa que establezca el Órgano Rector.

CAPITULO III NEGOCIACIÓN Y RENEGOCIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 32. DEFINICIÓN

La negociación y/o renegociación de la deuda pública del Gobierno Autónomo Municipal de **SICA SICA**, es el proceso de concertación entre acreedor y deudor para determinar las condiciones financieras y legales en las cuales se contrae un crédito, para su posterior perfeccionamiento mediante el cumplimiento de las formalidades legales de la contratación.

CAPITULO IV CONTRATACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 33. DEFINICIÓN

El proceso de contratación de la Deuda Pública es el cumplimiento del marco administrativo y jurídico determinado en las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 34. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS

En aplicación de la Ley N° 482, la responsabilidad de la contratación de créditos estará a cargo del Alcalde previo cumplimiento de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público y del presente reglamento.

Para la contratación de créditos deberá contarse con la aprobación del Concejo Municipal, tal como lo establece el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482.

Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CREDITO PUBLICO (RE-CPO)

El Gobierno Autónomo Municipal de **SICA SICA**, formalizará las operaciones de Crédito Público Municipal, mediante el cumplimiento de los requisitos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.

CAPITULO V
UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 35. RESPONSABILIDAD

El Alcalde, deberá canalizar los recursos financieros obtenidos mediante operaciones de Crédito Público para su ejecución conforme al objeto para el cual ha sido contraída la deuda.

CAPITULO VI
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 36. DEFINICIÓN

El servicio de la deuda pública del Gobierno Autónomo Municipal de **SICA SICA**, está constituida por la amortización del capital, el pago de intereses, comisiones y otros cargos convenidos en las operaciones de Crédito Público entre el Gobierno Autónomo Municipal y el Organismo Financiador.

Artículo 37. REQUISITOS

El proceso de servicio de la deuda pública del Gobierno Autónomo Municipal de **SICA SICA**, requiere verificar la asignación presupuestaria y la disponibilidad de fondos para el pago de las obligaciones en los plazos fijados por el canal autorizado que corresponda, considerando:

- a) La programación del cronograma de pagos generados en la contratación de los préstamos;
- b) La proyección del servicio de la deuda generada por el rescate o redención de Títulos Valor;
- c) La proyección del servicio de la deuda generada por el reconocimiento de deuda;
- d) El seguimiento de la ejecución presupuestaria de la deuda pública del Gobierno Autónomo Municipal de **SICA SICA**.

Artículo 38. INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO

El **Profesional de Presupuestos** en coordinación con **Profesional de Tesorería y Crédito Público**, del Gobierno Autónomo Municipal de **SICA SICA**, deberán formular el presupuesto de cada gestión fiscal previniendo los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda, conforme establece la Ley N° 2042.

Artículo 39. INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS

En caso de débito automático por el Órgano Rector o por los acreedores, el Alcalde deberá disponer las medidas administrativas a objeto de la conciliación correspondiente de los Estados Financieros, conciliación que no exime de las responsabilidades que prevé la Ley N° 1178 por incumplimiento de obligaciones.

CAPITULO VII
EVALUACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 40. DEFINICIÓN

El seguimiento de las operaciones de Crédito Público contempla el control y cumplimiento de la estrategia y presupuesto de deuda establecidos en la estrategia de endeudamiento como en el Plan Operativo Anual.

Artículo 41. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIA

El **Profesional de Tesorería y Crédito Público**, estará a cargo del registro y programación de pagos del servicio de la Deuda Pública.